

Precios i condiciones de la Suscripcion.

El ARAUCANO se publica los martes, juéves i sábados. El precio de suscripcion es de diez reales por mes adelantados, o de 3 pesos 4 reales por tres meses adelantados, i de 12 pesos al año adelantados. Por un número muelto, un real.



Avisos, Comunicados e Inserciones.

Los avisos de menos de diez líneas, un peso por las tres primeras inserciones, i un real por cada una de las siguientes. Las de mayor estension, proporcionalmente. Para las inserciones, dirijanse a la Oficina de Redaccion, encargada de admitir o rechazarlas.

EL ARAUCANO.

Imprenta de Julio Meli i Ca., calle de San Carlos (Huérfanos) N. 24. Agencia en Valparaiso, oficina del Mercurio, calle de la Aduana N. 22

SUMARIO.

EL ARAUCANO. Decreto Supremo aprobando el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Copiapó en sesion de 3 del corriente en lo relativo a sus gastos. Decreto Supremo aprobando el acuerdo que por comision especial de la Municipalidad de Copiapó ha celebrado el Regidor D. Ignacio Tirapegui con D. Baltazar Iguait sobre venta de un terreno. Decreto Supremo aprobando el plano topográfico de la nueva delincaion del puerto de Coquimbo levantado por el arquitecto D. Juan Hervage. Mensaje de S. E. al Presidente de la República al Congreso Nacional para que se asigne la cantidad de seis mil pesos para atender a los gastos que demandan la refaccion i acomodo competente de los edificios destinados a las Cortes de Apelacion de Concepcion i la Serena. Otro id. proponiendo se derogue las leyes relativas a la supension i castigo de los que intervienen en los juegos prohibidos en la parte en que asignan a los jueces una cuota de la pena pecuniaria a que los reos sean condenados. Otro id. proponiendo se autoriza al Presidente de la República para que anticipa la cantidad de diez mil pesos de la renta de la Iglesia metropolitana para la continuation del trabajo del palacio arzobispal. Promulgacion de la lei que concede por via de jubilacion al juez letrado D. José Agustín Ugarte la pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales. Continuacion de la Memoria presentada al Congreso Nacional de 1850 por el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Marina. Actas.

EL ARAUCANO.

SANTIAGO, AGOSTO 13 DE 1850.

En nuestro número anterior copiamos algunos períodos subversivos, de los muchos que contienen los diarios opositores, en los cuales se amenaza la tranquilidad de la República de la manera mas impudente, ya diciendo que la revolucion por la fuerza de las armas se hará inevitable, ya anunciando levantamiento de cuatro provincias. — Esta mania de la prensa opositora, órgano de la pequeña fraccion en otro tiempo mayoría en la Cámara de Diputados, se hace diariamente mas i mas osada que sus inventivas injuriosas i en su predicacion desmoralizadora i revolucionaria. Toda discusion la lleva al insulto i la sazona con calumnias groseras; no hai razones; no hai respetos; nada digno se presenta, que a los pocos momentos no se cambie en objeto de partido provocando el odio i la amenaza sangrienta. — ¿Qué se pretende con esto? Autorizar a los ciudadanos? Desmoralizar el país? Quitar a la República el prestigio de que goza en el extranjero debido a su circunspeto proceder durante veinte años de paz? Si algo de esto se pretende, como debe suponerse, los sostenedores de esa prensa se hacen responsables del crimen de lesa nacion, i tarde o temprano la República les pedirá cuenta de sus deseos bastardos, i la indignacion nacional, si no el desprecio, será el castigo con que la República castigará las fanestas aspiraciones de sus malos hijos.

¿Qué significaron las siguientes palabras que uno de esos diarios

publica?—Entonces la nacion juzgará como soberana los atentados de sus mandones, i tambien aquellos que hayan provocado su justa indignacion, porque los fallos de los pueblos son inexorables.

Lo que significan es el deseo impotente de sangre, la aspiracion revolucionaria que tortura el corazon de unos pobres locos, que en su frenesi quisieran despedazar i anouadar todo lo que guarda la República como timbre de honor, i en que tiene fundadas sus esperanzas para lo venidero. ¿I cuáles son los motivos que pudieran obrar en esos hombres para arrojar en un abismo tan honroso de desgracias? Los mas fútiles: hoy por haberse desechado en la Cámara de Diputados un proyecto sobre abolicion de mayorazgos, existiendo otro sobre igual materia en el Senado; mañana porque se deroga el reglamento de la Academia de práctica i se sustituye por otro mas adecuado i que precita mayores garantías al adelantamiento de los alumnos.—Estos son los grandes motivos políticos, que al ver de esa prensa, hacen necesaria la revolucion de hecho, i estos tambien los atentados de los mandones que provocan castigos sangrientos i otras amenazas tan inmorales i anárquicas como estas.

El señor Don Ramon Errázuriz, a cuya sombra se escriben esos papeles, acepta las ideas que emiten? prohija, como sus órganos, los odios que predicán? amenaza, como amenazan ellos, con la muerte i el derramamiento de sangre a los conservadores de la República? No lo creemos, nos fundamos en los antecedentes honrosos de este caballero para rechazar como mentiroso el rubro, bajo del cual se escriben esos artículos provocando la anarquía i la muerte de la República.—No lo creemos, porque el señor Errázuriz es digno de respeto i ha trabajado toda su vida por el adelanto del país, por medio del orden, valiéndose de la razon i nunca de la asonada, ni de medios violentos, que cuando mas trastornan, pero no mejoran, reaccionando siempre en contra del propósito revolucionario.

Si el Sr. Errázuriz, por una contradiccion que no acertariamos a explicarnos, acepta la marcha de la prensa que lleva su nombre, lo sentiríamos por él i por la pérdida que la República sufriría de uno de sus buenos hijos; si la desecha, como lo creemos natural con sus antecedentes, el Sr. D. Ramon Errázuriz se halla en el preciso deber de borrar su nombre de esa carátula de impropiedades i anarquía.—En esto no hai medio, solo hai dos caminos i debe escoger uno u otro.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Departamento del Interior.

Santiago, agosto 10 de 1850.

Apruébase el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Copiapó en la sesion del 3 del corriente, por el cual dispuso, que por hallarse ya agotada la partida destinada a gastos imprevistos para el presente año, los demas gastos indispensables de esta naturaleza fueron imputados a las otras partidas del mismo presupuesto, de cuya inversion pudiera economizarse alguna cantidad. Tómese razon, comuniquese i publíquese.

BÚLNES.

Antonio Varas.

Santiago, agosto 10 de 1850.

Apruébase el contrato, que, por comision especial de la Municipalidad de Copiapó, ha celebrado el Regidor D. Ignacio Tirapegui con D. Baltazar Iguait, sobre venta que la mencionada corporacion hace a este sujeto de un pedazo de terreno perteneciente a propios de ciudad, bajo las mismas bases i condiciones expresadas en dicho contrato, i con los demas requisitos legales. Tómese razon, comuniquese i publíquese.

BÚLNES.

Antonio Varas.

Santiago, agosto 13 de 1850.

Apruébase el plano topográfico de la nueva delincaion del puerto de Coquimbo levantado por el arquitecto D. Juan Hervage, i presentado al Gobierno por el Intendente de Coquimbo, adjunto a la nota que precede núm. 248 del 22 de julio último; pero con las siguientes modificaciones: 1.º de que se aleje el cementerio del punto que ocupa en el centro de la poblacion designado con el núm. 7, i se elija para su colocacion alguno de los sitios que se han marcado en ambos extremos del plano con las mayúsculas A. B. C. D. E.; i 2.º de que la plaza de abastos, señalada en él con el núm. 2, se traslade al lado opuesto del plano a alguno de los dos sitios que quedan señalados con las minúsculas a. b. Tómese razon, comuniquese i publíquese.

BÚLNES.

Antonio Varas.

Departamento de Justicia, Culto e Instruccion pública.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las Cortes de Apelacion de Concepcion i la Serena se hallan funcionando en edificios de particulares arrendados con este objeto, que no ofrecen las suficientes comodidades, ni están competentemente distribuidos, ni adaptados a la necesaria dignidad de dichos Tribunales.

La Municipalidad de Concepcion cedió para la Corte de aquella provincia un edificio, en el que era preciso hacer diferentes reparaciones, para que sirviese al objeto de su destino. Se emprendieron estas, pero como fuere tan escasa la suma de dos mil pesos que la lei asignó para los gastos de plantacion de cada Corte, i se considerase preferente adquirir los muebles i útiles mas

indispensables para su instalacion, se agotó fácilmente la partida i fué preciso suspender las indicadas refacciones, i arrendar la casa en que funciona hasta ahora el Tribunal.

En el mismo caso se encuentra la Corte de la Serena, no obstante el edificio adquirido para ella con la suma de 13,000 \$ consultada en la lei de presupuestos del presente año.

Para no gravar al erario nacional con los intereses del capital invertido en el indicado edificio, i ademas con el arriendo de las casas en que los citados Tribunales funcionan, es indispensable ejecutar algunas obras en los edificios que permanentemente les están destinados; i segun los datos suministrados al Gobierno, este gasto no es de grave consideracion. A fin, pues, de satisfacer esta necesidad del servicio público, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único. Se asigna la cantidad de seis mil pesos para atender a los gastos que demandan las obras de refaccion i competente acomodo de los edificios destinados a las Cortes de Apelacion de Concepcion i la Serena.

Santiago, agosto 12 de 1850.

MANUEL BÚLNES.

Maximo Mujica.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las leyes relativas a la persecucion i aprehension de las personas que intervienen en juegos prohibidos, establecen que parte de la pena que haya de imponerse a los delincuentes, se aplique al juez que los juzga. Ni la dignidad de la magistratura judicial, ni la imparcialidad de que siempre deben estar investidos el carácter i las augustas funciones del juez, son compatibles con esta especie de premios que las citadas leyes asignan al funcionario judicial, arrestando lo así en el negocio sujeto a su fallo. Por estos motivos, i con acuerdo del Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Quedan derogadas las leyes relativas a la represion i castigo de los que intervienen en juegos prohibidos en la parte en que asignan a los jueces una cuota de la pena pecuniaria a que los reos sean condenados.

Art. 2.º Las cuotas que por condenas de juegos, correspondian a los jueces, pertenecerán i serán aplicadas en lo sucesivo a arbitrios municipales de los respectivos departamentos de la República.

Santiago, agosto 12 de 1850.

MANUEL BÚLNES.

Maximo Mujica.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El muy Reverendo Arzobispo de Santiago acaba de manifestar al Gobierno el estado de penuria en que se encuentra la Tesorería de fábrica de la Metropolitana, a causa de las obras que ha sido forzoso emprender i que no se creyó fuese tan apremiosa su realizacion, cuando se acometió la construcción del palacio Arzobispal.